

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA.		Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	3265
Junta Regional de Contratación de la 7.ª Región Militar. Adjudicación del concurso que se cita.	3263	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		Diputación Provincial de Avila. Concurso-subasta para contratación de obras.	3265
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Adjudicaciones de concursos para suministro de teleimpresores, sistema de proceso de datos y suministro de terminales.	3263	Diputación Provincial de Jaén. Concurso-subasta para adjudicación de obras.	3265
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Diputación Provincial de Salamanca. Subasta para contratar adjudicación de obras.	3265
Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras. Adjudicación.	3263	Diputación Provincial de Soria. Concurso-subasta para contratar ejecución de obras.	3266
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicación de obras.	3263	Diputación Foral de Alava. Concurso para contratar suministro de material.	3266
Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Zaragoza. Subasta de material.	3264	Ayuntamiento de Lemóniz (Vizcaya). Subasta de obras.	3266
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Lérida. Subastas de diversas obras.	3266
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso de obras y ejecución de contrato de obras.	3264	Ayuntamiento de Logroño. Subasta de obras.	3267
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		Ayuntamiento de Macael (Almería). Concurso para trabajos de planeamiento urbanístico del Municipio.	3267
Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso-subasta para adjudicación de obras.	3264	Ayuntamiento de Manises (Valencia). Subasta para contratación de obras.	3267
		Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones (Ávila). Concurso-subasta para contratación de obras.	3267
		Ayuntamiento de Valencia. Concurso para reforma de ascensores y montacargas del Centro Sanitario Municipal.	3268
		Corporación Metropolitana de Barcelona. Adjudicación del concurso del plano topográfico del territorio metropolitano de Barcelona.	3269

Otros anuncios

(Páginas 3269 a 3278)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3256

REAL DECRETO 3461/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Consejo Regional de Asturias.

El Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Asturias, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias. En este sentido, el Consejo Regional de Asturias recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto dos mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, y, en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agraria y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, de-

termina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, complementando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos sexto y undécimo del Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de septiembre, previa aceptación del Consejo Regional de Asturias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales, que deben ser objeto de traspasos al Consejo Regional de Asturias, en materia de capacitación y

extensión agrarias, sanidad vegetal y reforma y desarrollo agrario, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Asturias las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Asturias por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes de tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta y mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos octavo, noveno, décimo y decimoquinto del Real Decreto dos mil ochocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre.

Dado en Baqueira Baret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preau-

tonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 637/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación, de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza, la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias: En materia de extensión agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c. de este Acuerdo.

En materia de Enseñanza Profesional y Capacitación de Agricultores:

a) La Dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo, como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y capacitación agrarias, que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de Centros de Capacitación de Agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B.2.d., los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcas del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las Regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasa los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981. El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de Productos y Material Fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo, asimismo, información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación, se encuentren libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos,

procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procede a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional, y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

c) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasan a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, leban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar los fines y servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio, y a aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto, de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones, cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa, superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial, formará parte de la Junta Coordinadora u Órgano análogo que se creará, con el fin de coordinar, a nivel nacional, los programas de las distintas unidades territoriales, en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacitación agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a), y 8, apartado 2, del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

1. **INMUEBLES** Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.-

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m2			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Centro de Capacitación Agraria.	Arriondas	Donación	2.800	-	2.800	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Parres-Arriondas. Afectación al Mº Agricultura con fecha 3-12-1976.
Centro de Capacitación Agraria.	Arriondas	Donación	1.116	-	1.116	Donación al Estado por el Ayuntº de Parres-Arriondas. Afectación al Mº Agricultura con fecha 25-11-1980.
Centro de Capacitación Agraria.	Arriondas	Afectación	112,5	-	112,5	Propiedad del Estado. Afectación al Mº de Agricultura con fecha 28-10-1980. Octubre, 1981.

A. Comarcal	Tapia de Casarejo	Cesión	45			Ayuntamiento Ndad. Sindical F.E.T.
A. Comarcal	Tineo	Cesión	123			
A. Comarcal	Vegadeo	Cesión	115,6			
A. Comarcal	Villavieja	Cesión	94			
A. Provincial	Oviedo	Arrendam.				
A. Comarcal	Luarca	Arrendam.				
A. Comarcal	Llones	Arrendam.				
A. Comarcal	Navia	Arrendam.				
A. Comarcal	Oviedo	Arrendam.				
A. Comarcal	Pravia	Arrendam.				

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS.

1. **INMUEBLES.**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica.	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
OVIEDO						
A. Comarcal	Arriondas	Cesión	75			Ayuntamiento
A. Comarcal	Belmonte de Miranda	Cesión	47			Ayuntamiento
A. Comarcal	Boal	Cesión	46			Ayuntamiento
A. Comarcal	Cangas de Narcea	Cesión	63			Ayuntamiento
A. Comarcal	Cangas de Onís	Cesión				
A. Comarcal	Cudillero	Cesión				
A. Comarcal	Gijón	Cesión	65			Caja Rural Gijonesa
A. Comarcal	Grado	Cesión				
A. Comarcal	Infiesta	Cesión	66			Ayuntamiento
A. Comarcal	Llucena	Cesión	49			Ayuntamiento
A. Comarcal	Pola de Laviana	Cesión	80			Ayuntamiento
A. Comarcal	Pola de Lena	Cesión	103			Ayuntamiento
A. Comarcal	Pola de Siero	Cesión				Ayuntamiento
A. Comarcal	Proaza	Cesión				
A. Comarcal	Ribadesolla	Cesión	38			Ayuntamiento
A. Comarcal	Salas	Cesión	40			Ayuntamiento

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS.

2.- **MATERIAL Y EQUIPO** ORGANISMO AUTÓNOMO

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición

VEHICULOS AUTOMOVILISTAS

DEPENDENCIA	Marca y Modelo	Matrícula	Año de Adquis.
Ag. P. de Oviedo (XIII)	Renault-4J Bar	9.495	1974
Ag. Com. Pravia	Citroën 207	8.182	1972
"	"	24.571	1970
"	"	37.484	1973
"	"	8.069	1975
"	"	23.258	1968
ARRIONDAS	"	39.257	1972
"	"	21.461	1968
"	"	37.445	1973
"	"	24.630	1970
"	"	32.217	1972
"	"	23.659	1966
JIJÓN	"	37.444	1973
"	"	8.067	1972
CANGAS DE NARCEA	"	23.164	1967
"	"	24.881	1970
VEGADO	"	8.064	1975
"	"	37.445	1973
VILLAVIEJOSA	"	24.213	1974
"	"	37.444	1974
POLA DE LENA	"	21.838	1974
"	"	37.975	1976
"	"	8.717	1976
SALAS	"	39.463	1979
DIABLA	"	24.649	1975
"	"	6.026	1972
INFIESTA	"	8.068	1975
"	"	2.919	1980
"	"	9.119	1975
BIENIO BELMONTI MIRANDA	"	2.485	1974
"	"	8.093	1975
POLA DE LAVIANA	"	8.715	1976
"	"	6.115	1980
POLA DE SIERO	"	8.063	1975
"	"	9.118	1975
"	"	39.318	1972
"	"	8.719	1979
"	"	26.610	1979
POLA DE CASAREJO	"	8.719	1979
BOAL	"	24.839	1970

RELACION Nº 1

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.
2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		
		Base	Complementarias	TOTAL ANUAL
Localidad: BELMONTE DE MIRANDA (Oviedo)				
CUEVAS APARICIO, José Antonio	Capataz Act. Docentes.	698.880	98.088	796.968
<u>PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS O INSTITUCIONES DE LOS COLABORADORES DE LOS CURSOS DE APRENDIZAJE AGRARIO, QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS.</u>				
PROVINCIA	NUMERO HORAS CONTRATADAS ANUAL	IMPORTE HORAS CONTRATADAS		
OVIEDO	8.400	2.730.000		

Ag. Com. de NAVIA	DEPENDENCIA	Marca y Modelo	Matrícula P.M.	Año de Adquis.			
					Ciudad	CV	Bar
Ag. Com. de NAVIA	DEPENDENCIA	Oasa	20.905	1964	24.631	1974	1970
					17.823	1974	1974
					39.910	1971	1971
					38.607	1972	1972
					39.448	1971	1971
					5.798	1972	1972
					8.716	1972	1972
					39.273	1976	1972

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ..ASTURIAS.....

PLAGAS

I. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Almacén	Oviedo/ Sta. Eulalia de Merido, 5	Arrendamiento	350 m ²		350 m ²	
Oficina	Oviedo /Iría, 10-34	Arrendamiento	99 m ² .		99 m ² .	Delegación A.

II. MATERIAL Y EQUIPO

Vehículos - Renault 4L P.M. 9839

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA
RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA "CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS".

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Provincia de OVIEDO.

Nombre y apellidos.	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Puesto trabajo Adm. de desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL	
				Básicas	Complement.		
Localidad: Oviedo (A.P.)							
Méndez Gutiérrez, Juan J.M.	Agentes SEA	TO8A005A000291	Activo	Supervisor	841.792	776.136	1.617.928
González Fernández, José Antonio	Agentes SEA	TO8A005A000304	Activo	Supervisor	780.864	776.136 ⁽¹⁾	1.557.000
Lombés Barco, Angel	Agentes SEA	TO8A005A000206	Activo	Supervisor	841.792	776.136 ⁽²⁾	1.617.928
Castrillón Quintana, Francisco	Agentes SEA	TO8A005A000437	Activo	Especializ.	811.328	632.592	1.443.920
Rodríguez Pérez, Marcelino	Agentes SEA	TO8A005A001358	Activo	Especializ.	750.400	632.592	1.382.992
Prieto Fernández, Baltasar	Agentes SEA	TO8A005A000243	Activo	Especializ.	841.792	632.592	1.474.384
Carrasoni Losada, Mª Anunciación	Agentes E.D.	TO8A006A000049	Activo	Especializ.	627.396	594.408	1.221.804
Solís Neana, Ana María	Administrat.	TO8A007A000064	Activo	Jefe Grupo	543.900	302.184	846.084
Yanes Rodríguez, Filar	Auxiliares	TO8A008A000016	Activo	Aux.Principal	364.668	321.336	686.004
Localidad: Arriandaa							
Boto García, Manuel	Agentes SEA	TO8A005A001116	Activo	Agente Com.	780.864	507.432	1.288.296
Parte Sordo, Mª Angeles	Agentes E.D.	TO8A006A000138	Activo	Agente E.D.	604.548	469.248	1.073.796
Marros Margollés, José Luis	Monitores SEA	TO8A011A000006	Activo	Monitor	364.668	358.176	722.844
Medina Espina, Gabriel	Monitores SEA	TO8A011A000159	Activo	Monitor	334.204	358.176	692.380
Pérez González, Victoria	Auxiliares	TO8A008A000593	Activo	Aux.Principal	364.668	321.336	686.004

Amate Campaña, Manuel Fernández Cano, Mª Teresa	Agentes SEA Auxiliares	T08AG05A001885 T08AG08A000190	Activo Activo	Agente Com. Aux.Advo.	659.008 379.900	507.432 266.556	1.166.440 646.456
Localidad: Vegadeo							
Suarez Alonso, José Luis Alcazar Martínez, Amelia Fernández López, Mª Dolores	Agentes SEA Agentes E.D. Auxiliares	T08AG05A001420 T08AG06A000147 T08AG08A000768	Activo Activo Activo	Agente Com. Agente E.D. Aux.Advo.	750.400 558.852 364.668	507.432 469.248 266.556	1.257.832 1.028.100 631.224
Localidad: Villavieja							
Muñoz García, Agustín Prado Canella, Luis Benj. Lavandera Caveda, Mª Elena	Agentes SEA Agentes SEA Auxiliares	T08AG05A001000 T08AG05A001354 T08AG08A000520	Activo Activo Activo	Agente Jefe Agente Com. Aux.Advo.	780.864 750.400 395.132	632.592 507.432 266.556	1.413.456 1.257.832 661.688
Localidad Arriendas (CEA)							
Alonso Ruizmancha, Oscar	Agentes SEA	T08AG05A000934	Activo	Jefe Neg.	780.864	632.592	1.413.456

(1) Se encuentra en Exo.Especial desde 8-10-80

(2) Se encuentra en Comisión de servicio en la Agencia Comarcal de Vegadeo.

(6) De esta cantidad, 17.676, corresponden a una gratificación acordada para 1.981, por el Director General - del Organismo por servicios especiales, finalizando el derecho de su devengo el día 31 de Diciembre de -- 1.981.

2.2 - PUESTOS DE TRABAJO VACANTES CUS SE TRASPASAN.

Consejo Regional de Asturias

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
A.P. Oviedo	1 Técnico	Técnicos del SEA	760.760	478.296	1.239.056
" "	7 Agentes Comarcales	Agentes SEA	4.260.256	3.552.024	7.812.280
" "	1 Administrativo	Administrativos	456.456	233.208	689.664
" "	5 Auxiliares	Auxiliares SEA	1.531.860	1.332.780	2.864.640
" "	3 Monitores	Monitores SEA	919.116	1.074.528	1.993.644
" "	1 Subalterno	Subalternos	241.164	279.948	521.112

RESUMEN:

Por Escalas: 1 Técnico SEA 7 Agentes Comarcales 1 Administrativo 5 Auxiliares 3 Monitores 1 Subalterno	Por Niveles: 1 Nivel 19 3 Nivel 12
---	---------------------------------------

Resumen Total de funcionarios que se traspasan por Escalas:

Total de puestos de trabajo por Niveles

Por Escalas		Por Niveles	
Agentes.....	53	1 Nivel =	20
Agentes E.Domesticos.	16	2 Nivel =	19
Administrativos.....	1	31 Nivel =	12
Monitores.....	6	2 Nivel =	9
Auxiliares.....	26	4 Nivel =	8
TOTAL.....	102	TOTAL...	40

Don José Ignacio Yarritu Nieto, Agente Jefe de Prosa con Nivel 12 es con carácter accidental.

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad	Apellidos y nombre	Cuerpo o escala que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
Arriendas (1)	Vázquez González, Mª Teresa	Auxiliares Admon.	Auxiliar	306.372	227.160	553.532

(1) - Su contratación finaliza el 31 de Diciembre de 1.981.

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		ANUAL
			Básicas	Complementarias	
PROVINCIA DE OVIEDO					
Arriandaa	Suco Iglesias, Luisa	Fijo continuo	193.916	-	193.916
Boal	Pérez Pérez, Julia	" "	54.540	-	54.540
Belmonte de Niron	Alvarez Fernández, Carmen	" "	54.540	-	54.540
da	Pardiella Coys, Luisa	" "	57.572	-	57.572
Campas de Omis	Albuerno Marques, Ernestina	" "	54.540	-	54.540
Cudillero	Cuesta Salas, M. Luisa	" "	48.060	-	48.060
Gijón	González García, Candida	" "	48.060	-	48.060
Grado	Estrada Huertá, Elena	" "	51.300	-	51.300
Jirfistato	Muriz Menendez, Manuela	" "	54.540	-	54.540
Luarco	Cano Ardura, Mercedes	" "	106.048	-	106.048
Luarca	María Osorio, Salud	" "	112.112	-	112.112
Llones	Villar López, Anita	" "	106.796	-	106.796
Navia	Notríguez Corro, Eladia	" "	54.540	-	54.540
Pola de Lena	Manondez González, Angeles	" "	54.540	-	54.540
Pravia	Miranda Hornero, M. Pilar	" "	51.300	-	51.300
Ribaucella	González González, Pilar	" "	81.816	-	81.816
Tapia de Casariego	Bueta Arias, Irene	" "	81.816	-	81.816
Tineo					
Vegadez					

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MENEZDEZ RIVERA, Ferrn A.	Encargada	611.058	82.032	693.090
ANTUÑA, RODRIGUEZ, Adolfo	"	637.700	82.032	719.732

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN ASTURIAS. FN. MATERIA DE SANIDAD, XOGITAL

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: OVIEDO

PLACAS

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Nivel
					Básicas	Complementarias	
BRANA ARGUELLES, Mximo	I.T. propio Organ.	TDSAG04A0067	Activo	Apoyo Técn. administrat.	659.008	316.452	75.460
ABRIL ORSON, Carmen	A.A. propio Organ.	TDSAG05A18P	Activo	" " " "	327.096	321.336	64.432
RODRIGUEZ MENEZDEZ, Ferrn da	G.F.	AOSA03236	Activo	Prevención lucha contra agentes nocivos.	349.436	313.722	63.158

Resumen: Total de funcionarios que se reservan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso

PERSONAL Y MEDIOS QUE SE TRASPASAN AL EPPE TERRITORIAL DE ASTURIAS

PERSONAL

IRYDA

A) Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Cuerpo Escala	Nº de Registro Personal	Situación Adm.	Indice	Cod. fío.	Grado	Puesto de Trabajo	Nivel
Oviedo								
González Montoto, Jesús	Ing. Técn. Ag	T54AD16AD182P	Activo	8	3,6	2	Jefe Negociado	12
García Díaz, Amparo	Aux. Admvo.	T11A020A0200P	Activo	4	1,7	1	Base	-

Apellidos y Nombre	Retribuciones			Total
	Básicas	Complementarias	Cta. Familiar	
Oviedo				
González Montoto Jesús V.	928.928	453.596	13.500	1.396.024
García Díaz, Amparo	354.600	262.728	-	617.408
	1.283.608	716.324	13.500	2.013.432

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS.

Capítulo 1 - Remuneraciones de Personal. (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
	21.01.1	2	637	5.797
21.35.1	639	-	4.109	-
21.36.1	83	-	147.628	-
TOTAL	724	637	105.532	651

NOTA 1: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

NOTA 2: "Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales."

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

Capítulo 2 - Compra de Bienes Corrientes y Servicios. (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
	21.01.2	-	39	-
21.02.2	-	27	-	-
21.03.2	-	-	850	-
21.35.2	36	-	851	-
21.36.2	116	-	11.705	-
TOTAL	152	65	13.406	99

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

Capítulo 6 - Inversiones Reales. (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
	21.01.6	-	7	-
21.02.6	-	37	-	-
21.35.6	-	-	3.000	-
21.36.6	-	-	300	-
TOTAL	-	44	3.300	-

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

Capítulo 1.- INGRESOS obtenidos por venta de productos.

C r é d i t o		Miles de pesetas
21-36-312	Venta eventual de productos de las explotaciones	No tiene

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."